



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **000357** (31 ENE. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 las delegadas por la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 3689 del 30 de mayo de 2019, se procede a formular cargos a la sociedad IMEX AJ S.A.S – (EN LIQUIDACIÓN) identificada con el NIT 900.611.730-5, por los hechos u omisiones en el marco de la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.”*

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que el entonces Ministerio del Medio Ambiente – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010, mediante la cual estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el artículo tercero de la Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022¹, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica, la suscripción de “*los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales*”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1 El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010 “*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones*”.
- 3.2 La ANLA, con fundamento en el concepto técnico No. 04310 del 3 de agosto de 2018, mediante Auto No. 03689 del 30 de mayo de 2019, ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), por hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental; acto administrativo notificado el 20 de junio de 2019, comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios el 21 de junio de 2019 y publicado en la Gaceta Ambiental de la ANLA en la misma fecha.
- 3.3 Mediante Auto No. 4092 del 1º de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental ordenó la incorporación de unas diligencias al trámite sancionatorio.
- 3.4 Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, emitiendo el concepto técnico 01502 del 17 de marzo de 2020, el cual será tenido en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de cargos contra la investigada o la cesación de procedimiento.
- 3.5 De acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad IMEX AJ S.A.S., con NIT: 900.611.730-5, se halla disuelta y en estado de liquidación, en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción 02596382 del 30 de julio de 2020.

IV. Cargos.

¹ “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Una vez revisado el proceso sancionatorio SAN0|137-00-2016 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad IMEX AJ S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN), como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta

4.1 CARGO ÚNICO:

a) Acción u omisión: No presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, con lo cual presuntamente desconoció lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamento en la valoración consignada en el concepto técnico No. 01502 del 17 de marzo de 2020, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio: Corresponde al 1º de junio de 2014, día siguiente a la fecha máxima en que la sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), debía presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, de conformidad con el término establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010.

Fecha de finalización: Después de revisar el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, no se encontraron evidencias que acrediten que la sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), hubiese presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

c) Pruebas:

Resolución No. 1512 del 5 de agosto de 2010 mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

d) Normas Presuntamente Infringidas:

Artículo octavo de la Resolución 1512 de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) Concepto de la Infracción: De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) profirió la Resolución No. 1512 del 5 de agosto de 2010, mediante el cual se establecieron los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, la cual prevé en su artículo octavo:

(...) ARTICULO OCTAVO. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Los productores de computadores y/o periféricos presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de computadores y/o Periféricos, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo 7° de la presente resolución.

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 30 de junio de 2011”.

En el marco de la presente investigación, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales en el concepto técnico No. 01502 del 17 de marzo de 2020, resaltó:

“(…)La ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior BACEX, de la empresa IMEX AJ SAS., identificada con NIT 900.611.730-5, encontrando que dicha empresa ha realizado importaciones de más de 100 unidades de computadores y/o periféricos en el año 2014, por consiguiente, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1512 de 2010, la cual entró en vigor el 05 de agosto de 2010, fecha en que se publicó el Diario oficial No. 47.787.

Las cantidades importadas se relacionan a continuación:

Tabla 2. Importaciones consultadas en el BACEX de la empresa IMEX AJ SAS.

Año	Mes	Subpartida	Cantidad (Und)	Kilogramos Neto
2014	Mayo	8471900000	69200	544,83
	Junio		31000	392,71
TOTAL 2014			100200	937,54

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, 20/02/2020.

En la Tabla 2 se evidencia que la empresa IMEX AJ SAS., ha realizado importaciones en el año 2014 por un total de 100200 unidades de computadores y/o periféricos.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, IMEX AJ SAS., entró en el ámbito de aplicación en el mes de mayo del año 2014, por lo que debió presentar su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos a más tardar el 31 de mayo de 2014. Una vez revisada la información del Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, esta Autoridad evidenció que la mencionada empresa no ha presentado al día 26 de febrero de 2020 el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos (...).”

En virtud de lo anotado se advierte que hasta este momento procesal la sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, proceder con el cual presuntamente desconoció dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010, por cuanto importó más de 100 unidades de computadores y/o periféricos en los meses de mayo y junio del año 2014, encontrándose dentro del ámbito de aplicación de la norma.

En ese orden de ideas y conforme a la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular a la sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), con NIT: 900.611.730-5, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No 03689 del 30 de mayo de 2019, el siguiente cargo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO. No presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, con lo cual presuntamente desconoció lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010.

PARÁGRAFO. - El expediente SAN0137-00-2016, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), con NIT. 900.611.730-5, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad IMEX AJ S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN), con NIT: 900.611.730-5 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 ENE. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR



LADY DIANA RINCON RODRIGUEZ
CONTRATISTA



DORIS CUELLAR LINARES
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0137-00-2016
Concepto Técnico No. 1502 de 2020

Proceso No.: 20241400003575

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**